

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SINALOA

C. ANTONIO TOLEDO CORRO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado, en su Artículo 65 Fracción I y con apoyo en la Ley General de Asentamientos Humanos en sus Artículos 4o. Fracción III, 16o. apartado A, Fracción I, inciso d), y 17, en los Artículos 1o. al 4o. de la Ley de Desarrollo de Centros Poblados, y los Artículos 7, 8, 9, 20 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, y

CONSIDERANDO:

I.- Que las reformas a los Artículos 27, 73 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la expedición de la Ley General de Asentamientos Humanos y de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa y lo establecido por la Ley de Desarrollo de Centros Poblados, establecen en conjunto régimen jurídico del ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos así como los objetivos, metas, políticas y programas en esta materia.

II.- Que de acuerdo con los instrumentos jurídicos y técnicos mencionados, que conforman el Sistema Nacional de Planeación de los Asentamientos Humanos, me corresponde aprobar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Salvador Alvarado, a través del cual se determinan la concurrencia y responsabilidad compartidas para enfrentar la problemática específica, a dicho nivel, en esta materia.

III.- Que de acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Ayuntamiento de Salvador Alvarado propuso al Gobernador Constitucional del Estado, a través de la Comisión Estatal de Desarrollo de Centros Poblados un anteproyecto del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para cuya formulación se consideró tanto el diagnóstico como el pronóstico de la realidad del Municipio y de los cuales se derivaron los objetivos, metas, políticas y programas.

IV.- Que la Comisión Estatal de Desarrollo de Centros Poblados formuló el Plan en coordinación con la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados que según la Ley representa los intereses urbanos de todos los sectores del Municipio.

V.- Que en el proceso de elaboración del Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Salvador Alvarado hubo amplia participación del Ayuntamiento, las dependencias y entidades públicas del Estado y de la Federación, siguiendo el procedimiento expuesto en el considerando anterior cuyas sugerencias fueron oportunamente conocidas, ponderadas y evaluadas, incorporándolas al texto definitivo del Plan.

VI.- Que este Plan Municipal de Desarrollo Urbano, incorpora los lineamientos establecidos por los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, así como los objetivos, metas, políticas y programas señalados para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos del Municipio de Salvador Alvarado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- Se aprueba el Plan de Desarrollo Urbano del Municipi-

pio de Salvador Alvarado, conforme a lo que dispone el artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que el Gobierno de la Entidad y el Ayuntamiento respectivo participarán en la planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano en el Municipio mencionado, que todas las acciones e inversiones que se ejecuten en el Territorio Municipal, deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

ARTICULO SEGUNDO.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano será el marco normativo para los sectores público, privado, respecto a las regulaciones de propiedad que de dicho Plan se deriven, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Para los efectos a que se refiere el Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano determina:

I.- Los objetivos a los que están orientadas las acciones de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos del desarrollo urbano del Municipio, en congruencia con los objetivos, metas, políticas, programas, acciones estatales y nacionales de desarrollo urbano previstos en la Ley General de Asentamientos Humanos y en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado;

II.- Las metas a corto, mediano y largo plazo, hacia cuya realización se dirigirán las acciones e inversiones en materia de desarrollo urbano llevadas a cabo por los gobiernos estatal y municipal, a través de programas concertados con la Federación;

III.- Las políticas que orientarán y regularán las tareas de planeación, ordenación y regulación de los asentamientos humanos, que deberán ajustarse a los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones previstas o derivadas de dicho Plan.

ación, presupuesto y ejecución de la Administración Municipal;

IV.- Los programas de ejecución prioritaria de las autoridades del Municipio dentro de sus competencias;

V.- Las normas que deberán aplicarse en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como los planes de desarrollo urbano de éstos, de acuerdo con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

VI.- Las bases de planeación y las acciones que deberá realizar el Municipio, el Estado y la Federación, Municipios y particulares.

ARTICULO CUARTO.- El Plan Municipal de Desarrollo Urbano tendrá los siguientes:

I.- Racionalizar el uso de las actividades económicas, localizando las actividades de mayor importancia;

II.- Promover el desarrollo social y equilibrado del Municipio.

III.- Propiciar el desarrollo de la población y el uso racional de las tierras de suelo urbano;

IV.- Promover el uso racional de los servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbanos.

ción, presupuesto y ejercicio de la
sión de la Administración Pública Es-
y Municipal;

IV.- Los programas operativos a cu-
ejecución prioritaria deberán abocarse
autoridades del Estado y del Municipi-
entro de sus esferas de competencia;

V.- Las normas, bases y lineamientos
que deberán partir los centros de po-
ción del Municipio en la elaboración de
planes de desarrollo urbano y de los
ados de éstos, de acuerdo con la Ley
Desarrollo Urbano del Estado; y

VI.- Las bases a que se sujetarán la
linación y las acciones concertadas en
el Municipio, el Estado, la Federación,
Municipios y con los sectores social
ivado.

ARTICULO CUARTO.- Son objeti-
del Plan Municipal del Desarrollo Ur-
o los siguientes:

I.- Racionalizar la distribución terri-
al de las actividades económicas y de
población, localizándolas en las áreas
gráficas de mayor potencial del Mu-
lo,

II.- Promover el desarrollo urbano in-
al y equilibrado en los centros de po-
ción.

III.- Propiciar condiciones favorables
que la población pueda satisfacer sus
idades de suelo urbano, vivienda, ser-
os públicos, infraestructura y equipam-
tos urbanos.

IV.- Mejorar y presentar el medio am-
biente que conforma los asentamientos hu-
manos.

ARTICULO QUINTO.- La programa-
ción y presupuestación del gasto público en
el Municipio, en materia de desarrollo ur-
bano, para alcanzar los objetivos y metas
y el cumplimiento de las políticas del Plan
Municipal de Desarrollo Urbano, se basa-
rá y encauzará de acuerdo al Sistema de
Ciudades establecido en el Plan Estatal de
Desarrollo Urbano y en congruencia con
las disposiciones Municipales sobre orde-
namiento territorial.

ARTICULO SEXTO.- El cumplimien-
to de los objetivos y metas del Plan de De-
sarrollo Urbano del Municipio de Salvador
Alvarado se realizará conforme a las prin-
cipales políticas que a continuación se se-
ñalan, así como a las demás previstas o
que se deriven del Plan Municipal:

I.- Las acciones e inversiones públicas
que en materia de desarrollo urbano se e-
jecuten en el Municipio de Salvador Alva-
rado, deberán aplicarse de acuerdo con el
Sistema de Ciudades, tomando como base
la población servida y el ordenamiento te-
rritorial del Municipio.

II.- El desarrollo e integración del
transporte y las comunicaciones ininterur-
banas en el Municipio, se realizará de a-
cuerdo al Sistema de Enlaces, contenido en
el Plan Municipal y con base en la pro-
puesta de Ocupación del Suelo.

III.- La distribución territorial de las
actividades económicas y de la población
en el Municipio, se regulará y orientará
conforme al Sistema de Ciudades y la pro-
puesta de ocupación del suelo definido en
el Plan Municipal.

IV.- Las acciones e inversiones públicas que en materia de desarrollo Urbano se realicen en el medio rural del Municipio, se orientará preponderantemente, a que los centros de población con servicios rurales concentrados SERUC, funcionen adecuadamente.

V.- Las regulaciones orientadas a evitar el crecimiento urbano de los centros de población en áreas y predios con usos agropecuarios o destinados a conservación de los centros de población, se realizarán con forme a las Ocupaciones del Suelo definidas en el Plan Municipal.

VI.- La redensificación del uso del suelo urbano en los centros de población y la orientación de su crecimiento se harán de acuerdo a las Ocupaciones del Suelo, definidas en el Plan Municipal y con base en los Planes de desarrollo urbano de los Centros de Población, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

VII.- La aplicación de inversiones públicas y privadas que propicien el crecimiento inmediato de los centros de población, se programarán con base en la propuesta de Ocupación del Suelo definida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

VIII.- El acceso de los grupos de bajos ingresos a la adquisición de suelo urbano, así como la ampliación de las posibilidades de acceso a la vivienda popular serán impulsados con programa de mayor alcance social, que estimulen la participación de la población en acciones de vivienda progresiva y mejorada.

IX.- El equipamiento, infraestructura, vivienda y los servicios urbanos deberán ser factores de estructuración interna de los centros de población y de ordenamiento del territorio.

X.- Los recursos naturales y marinos, serán aprovechados adecuadamente como factores de preservación y mejoramiento del medio ambiente urbano.

XI.- El establecimiento de asentamientos humanos en áreas donde se indiquen restricciones al uso del suelo, será desahogado, así como se preveerán los eventuales efectos perjudiciales para la población en áreas susceptibles de desastre.

XII.- La redentificación y la ubicación de predios baldíos, será propia antes que la conversión de reservas en los urbanos y solo autorizando la inscripción de éstas al uso indicado dentro de las áreas que delimita el plan como ocupación urbana en la parte de Ocupación Suelo.

XIII.- La regularización de predios será sólo en las áreas delimitadas como ocupación urbana, de acuerdo a la Ocupación del Suelo definida por el Plan Municipal.

XIV.- Los incrementos de equipamiento urbano se ubicarán en las áreas de ocupación del suelo sea señalada como urbana, canalizándose los incrementos principales preferentemente a las localidades que forman el Sistema de Ciudades, de acuerdo con las políticas de desarrollo urbano de los centros de población.

XV.- Los incrementos de infraestructura y servicios urbanos, se ubicarán en las áreas cuya ocupación del suelo sea señalada como urbana, canalizándose los incrementos municipales preferentemente en las localidades que conforman el Sistema de Ciudades, de acuerdo con las políticas de impulso, consolidación, ordenamiento y regulación definidos por el Plan.

VI.- La pa...
pos sociale...
en la ejec...
el Plan M...
previstos...
omentada.

ARTICULO...
Municipale...
autorizac...
ar como re...
en la Ca...
orio del M...
la propue...

ARTICULO...
atales y...
sus accion...
desarrollo...
nsabilidad...
vador Alva...

ARTICULO...
objetivos...
Desarroll...
ersos prog...
ordenamie...

ARTICULO...
de plane...
da uno de...
por los ac...
os que die...
los que d...
bilidades...
entidades...
Estatal y...
en el ámbi...
formulaci...
idades resp...

De acuerdo...
s siguientes

) De acci...

recursos naturales y m
provechados adecuad
de preservación y m
edio ambiente urbano.

tablecimiento de asenta
n áreas donde se indica
so del suelo, será desa
preveerán los eventua
siales para la poblaci
bles de desastre.

redentificación y la u
s baldíos, será prop
nversión de reservas e
solo autorizando la in
s al uso indicado den
delimita el plan como
en la parte de Ocupaci

regularización de pr
áreas delimitadas co
na, de acuerdo a la C
definida por el Plan

incrementos de equip
icarán en las áreas c
elo sea señalada con
lose los incrementos
temente a las local
istema de Ciudades,
políticas de desarrol
ros de población.

crementos de infrae
urbanos, se ubicar
ocupación del suelo s
ana, canalizándose l
ipales preferenteme
ne conforman el Si
acuerdo con las pol
lidación, ordenamie
dos por el Plan.

II.- La participación de los distin
pos sociales que integran la comu
en la ejecución, revisión y evalua
el Plan Municipal, así como de los
previstos en la Ley de la materia,
mentada.

ARTICULO SEPTIMO.- Las autori
Municipales y Estatales responsa
autorizaciones y licencias deberán
r como referencia para dichas ac
en la Carta de Ordenamiento del
rio del Municipio de Salvador Al
la propuesta de Ocupación del Sue

ARTICULO OCTAVO.- Las autorida
atales y Municipales deberán ob
sus acciones e inversiones en mate
desarrollo urbano la Carta de Co
sabilidad Territorial del Municipio
ador Alvarado.

ARTICULO NOVENO.- Para alcan
objetivos y metas del Plan Muni
Desarrollo Urbano, se ejecutarán
rsos programas previstos en el pre
ordenamiento, así como todos aque
sean necesarios de acuerdo con el
de planeación de desarrollo urba
uno de estos programas se regu
or los acuerdos y disposiciones es
que diete el Gobernador del Esta
los que deberán precisarse las res
lidades de las distintas dependen
entidades de la Administración Pú
statal y en su caso, de las Muni
en el ámbito de su competencia, y en
ormulación deberán participar las
dades respectivas.

De acuerdo a lo anterior, se estable
siguientes programas:

De acción concertada.

I.- Programa de Aprovechamiento, .
Conservación, Desarrollo y Regeneración
de los Recursos Naturales que se relacio
nan con los Asentamientos Humanos en
Zonas de Acción Concertada (PRONAT
ZAC).

II.- Programa para el Desarrollo de
Zonas Agropecuarias en Zonas de Acción
Concertada (PROAGRO-ZAC).

III.- Programa de Sistema de Enlace
Interurbanos (PROENLACE).

IV.- Programa de Integración U r
bana en Zonas de Acción Concertada . . .
(PROURBE).

V.- Programa de Integración Muni
cipal de Equipamiento Urbano (PROEQUI
PAMIENTO).

VI.- Programa de Dotación de Servi
cios Rurales Concentrados (SERUC).

VII.- Programa de Delimitación de
los Centros de Población (PROLIMITE),

VIII.- Programa de Estímulos para la
desconcentración territorial de las activi
dades industriales.

IX.- Programa de Dotación de infra
estructura para comunidades pesqueras . .
(PROPESCA).

X.- Programa de Dotación de infra
estructura para Centros Turísticos (PRO
TUR).

XI.- Programa de equipamiento para
la comercialización (PROCOMER).

b) Programas del Sector Asentamientos Humanos.

I.- Planeación de los Asentamientos Humanos.

II.- Suelo y Bienes Inmuebles.

III.- Agua Potable y Alcantarillado.

IV.- Urbanización.

V.- Vivienda Progresiva.

VI.- Vivienda Terminada.

VII.- Mejoramiento de la Vivienda.

VIII.- Equipamiento.

IX.- Desarrollo de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO.- La ocupación del suelo definida en el Plan Municipal, constituirá el marco técnico de referencia para las declaratorias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado y que se deriven de los diversos planes de desarrollo urbano, conforme las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las Comisiones Estatal y Municipal de Desarrollo de Centros Poblados y el Ayuntamiento, coordinarán y vigilarán la ejecución y cumplimiento del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Hacienda Pública y Tesorería del Estado y la Tesorería Municipal o su equivalente, deberán tomar las medidas procedentes en materia de política crediticia, gasto público estatal y municipal y política fiscal a efecto de determinar

las previsiones de financiamiento, a fin de establecer la adecuada congruencia con lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvador Alvarado.

Asimismo, las aportaciones económicas que el Municipio de Ahome, en sus programas bipartitas o tripartitas con la Federación, Estados y Municipios, deberán ser acordes con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Gobierno del Estado negociará directamente con el Municipal las propuestas de inversiones y obras, siempre que éstas estén comprendidas o apoyadas por el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gobierno de la Entidad y el H. Ayuntamiento respectivo promoverá en el Municipio el Comité Promotor del Desarrollo Socioeconómico del Estado de Sinaloa, la congruencia de las acciones e inversiones públicas en materia de desarrollo urbano, según lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, para el Municipio con los objetivos, metas, políticas y programas del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Ayuntamiento celebrará convenios que celebre el Ejecutivo Municipal con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales para llevar a cabo acciones y versiones en materia de desarrollo urbano en el Municipio de Salvador Alvarado, debiendo ser congruentes con los objetivos, metas, políticas, programas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano respectivo.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las obras que en materia de desarrollo urbano se realicen en el Municipio de

Salvador Alvarado, deberán sujetarse a lo establecido en el Plan Municipal de

este requisito no se requiere licencia para efectuar

Comisiones Estatal y Municipal de Control de Centros Poblados y Municipales correspondientes a la ejecución de los programas que en todo momento las actividades estén de acuerdo con los lineamientos señalados en el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvador Alvarado.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO

el artículo anterior todo lo que se establezca en el Municipio de Salvador Alvarado requiere previa autorización de la Comisión Estatal y Municipal de Desarrollo de Centros Poblados y del Ayuntamiento, siempre que manifieste que dicha autorización no lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Comisiones Estatal y Municipal de Asesoría y Estudios, las Comisiones de Hacienda Pública Estatal y Municipal, las Comisiones de Atribuciones relativas a los impuestos, de estímulos fiscales, de exenciones y rebajas para el fomento de actividades, o la de exención de aranceles, o la de exención del establecimiento de impuestos, o la de exención de servicios públicos, o la de exención de construcción, o autorizaciones, deberán considerarse en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para tales efectos.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Comisiones Estatal y Municipales

iones de financiamiento adecuada congruencia con el Plan de Desarrollo Urbano de Salvador Alvarado

ismo, las aportaciones Municipio de Ahome, bipartitas o tripartitas Estados y Municipios con lo previsto en el Desarrollo Urbano.

CULO DECIMO TERCERO. El Estado negociará con el Municipal las propiedades y obras, siempre que sean vendidas o apoyadas por el Desarrollo Urbano.

CULO DECIMO CUARTO. La Entidad y el H. Ayuntamiento promoverá en el Desarrollo Socioeconómico de Sinaloa, la construcción e inversiones públicas de desarrollo urbano, según lo dispuesto en el Plan Municipal con los programas del Desarrollo Urbano.

CULO DECIMO QUINTO. El Ejecutivo Federal, Estatales y Municipales llevará a cabo acciones de desarrollo urbano en el Municipio de Salvador Alvarado, de acuerdo con los objetivos, metas y demás disposiciones del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CULO DECIMO SEXTO. El Ayuntamiento licen en el Municipio de

varado, deberán sujetarse a lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo

Este requisito no se otorgará aumento o licencia para efectuarlas.

Comisiones Estatal y Municipal de Desarrollo de Centros Poblados y las autoridades Municipales correspondientes, supervisarán la ejecución de los proyectos y obras que en todo momento, las obras y actividades estén de acuerdo con los lineamientos señalados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvador Alvarado.

CULO DECIMO SEPTIMO. Para los efectos del artículo anterior toda obra que se realice en el Municipio deberá contar con la previa autorización de las Comisiones Estatal y Municipal de Desarrollo de Centros Poblados y del Ayuntamiento en caso de manifieste que dicha obra es conforme con lo dispuesto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

CULO DECIMO OCTAVO. Las autoridades y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal que tengan atribuciones relativas al otorgamiento de estímulos fiscales, de incentivos económicos, de aranceles, o la de tarifas que permitan el establecimiento de insumos o la prestación de servicios públicos, o licencias de construcción, o autorización de franquicias, deberán considerar lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano para tales efectos.

CULO DECIMO NOVENO. Las Comisiones Estatal y Municipal de Desa-

rrollo de Centros Poblados, en coordinación con el Ayuntamiento, realizará la revisión y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO VIGESIMO.- El Ejecutivo del Estado en coordinación con el H. Ayuntamiento respectivo formulará anualmente un plan operativo que determina las acciones e inversiones públicas que permitan la ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del Sector Privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el contenido y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, debiendo enviar las mismas a la Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. En la Oficina del Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial a que corresponda la jurisdicción municipal de Salvador Alvarado, se inscribirá el Plan Municipal que tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Llevar el registro del Plan Municipal correspondiente y de los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población.

II.- Inscribir las declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios, así como la modificaciones que se hagan al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Salvador Alvarado.

III.- Proporcionar a quien lo solicite, la información correspondiente sobre el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Salvador Alvarado.

IV.- Las demás que le sean conferidas por otras disposiciones jurídicas sobre la materia.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- De acuerdo con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Sinaloa, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, será publicado en forma abreviada, en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, a más tardar diez días después de su aprobación.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- El Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Salvador Alvarado, ...deberá ser inscrito en el Registro Público de la Propiedad, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 19 días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno,

El Gobernador Constitucional del Estado

C. ANTONIO TOLEDO CORRO

El Secretario General de Gobierno

C. LIC. MARCO A. ARROYO CAMBERO.

El Secretario de Obras Públicas

C. ARQ. JAIME SEVILLA POYASTRO.